



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe N° 267-2021-SERNANP-DGANP del 10 de mayo del 2021 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por el señor Horacio Zeballos Patrón, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevén cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre del 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, se aprueba el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID19 en el trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP";

Que, con escrito del 31 de marzo de 2021, el señor Horacio Zeballos Patrón, identificado con DNI N° 29407277, solicita autorización para realizar la investigación científica denominada "Evaluación de experiencias exitosas de conservación para ser aplicadas en la gestión territorial del departamento de Arequipa", a desarrollarse en ámbitos del Parque Nacional Tingo María, Santuario Histórico de Machupicchu, Coto de Caza El Angolo, Santuario Nacional Lagunas de Mejía, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara de A´Chille, Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, Reserva Nacional de Calipuy y Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, por el plazo de 02 años, el mismo que se identifica con el Expediente TUPA N° 135-2021, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado;



Que, con Memorándum Múltiple N° 0111-2021-SERNANP-DGANP del 06 de abril del 2021, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las Jefaturas involucradas en la solicitud;

Que, por Oficio N° 025-2021-SERNANP-SNLM-J e Informe N° 014-2021-SERNANP-SNLM-LVD, la Jefatura del Santuario Nacional Lagunas de Mejía emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que; con Oficio N° 93-2021-SERNANP-PNTM-J e Informe N° 014-2021-SERNANP-PNTM-BCP, la Jefatura del Parque Nacional Tingo María emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, indicando recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que; mediante Oficio N° 139-2021-SERNANP-RNP-J e Informe N° 071-2021-SERNANP-RNP, la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, indicando recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que; a través del Memorandum N° 48-2021-SERNANP-RVSLPV y Opinión Técnica N° 09-2021-SERNANP-RVSLPV-MDS, la Jefatura del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa concluye, entre otros, que la investigación es compatible con las normas de usos estipulados en el plan maestro;

Que, por Carta N° 124-2021-SERNANP-DGANP e Informe N° 201-2021-SERNANP-DGANP, la DGANP remite al administrado observaciones a la solicitud para autorización de investigación científica en ANP;

Que, con escrito del 23 de abril de 2021, el señor Horacio Zeballos Patrón, presenta el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realizar la investigación científica denominada "Evaluación de experiencias exitosas de conservación para ser aplicadas en la gestión territorial del departamento de Arequipa";

Que, con Memorándum Múltiple N° 140-2021-SERNANP-DGANP del 29 de abril del 2021, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó la revisión del levantamiento de observaciones presentado por el administrado, a las Jefaturas involucradas en la solicitud;

Que, ante ello; a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales



Protegidas, concluye que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Indica que, de acuerdo con el plan de investigación, se contempla el ingreso a ámbitos de acceso restringido, facultados por la Resolución Presidencial N° 299-2017-SERNANP, que aprueba las prioridades de investigación identificadas por 45 áreas naturales protegidas del SINANPE. Señala también que, esta investigación favorece al cumplimiento de los objetivos de conservación de las ANP y generará información científica debidamente analizada, así como una propuesta que de la mano de la Biología de la Conservación y la Ecología puede constituirse en una herramienta de gestión novedosa en el país, analizando que la metodología descrita no causará impactos significativos al ANP y sus objetos de conservación, debido a que las muestras a colectarse no afectarán sus poblaciones ni ciclos biológicos; por lo que recomienda se otorgue la autorización de investigación por el periodo de (02) años;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Evaluación de experiencias exitosas de conservación para ser aplicadas en la gestión territorial del departamento de Arequipa” a favor del señor Horacio Zeballos Patrón, a desarrollarse en los ámbitos del Parque Nacional Tingo María, Santuario Histórico de Machupicchu, Coto de Caza El Angolo, Santuario Nacional Lagunas de Mejía, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara de A´Chille, Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, Reserva Nacional de Calipuy y Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la investigación contempla realizar el levantamiento de información en la sede administrativa del Parque Nacional Tingo María, Santuario Nacional Lagunas de Mejía, Santuario Histórico de Machupicchu, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara de A´Chille, Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, Reserva Nacional de Calipuy, Refugio de Fauna Silvestre Pantanos de Villa y Coto de Caza El Angolo.

Las ANP en las que se contempla realizar trabajos de campo se detallan en el Cuadro 1:



Cuadro 1: Ubicación de las parcelas de muestreo

ID parcela	Este	Norte	ANP
1	193598.42	8103458.66	Santuario Nacional Lagunas de Mejía
2	195394.05	8101681.20	Santuario Nacional Lagunas de Mejía
3	196946.25	8100146.18	Santuario Nacional Lagunas de Mejía
4	198039.89	8099611.20	Santuario Nacional Lagunas de Mejía
5	561047.50	8378234.24	Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara de A´Chille
6	572125.78	8378350.46	Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara de A´Chille
7	570998.79	8371614.55	Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara de A´Chille
8	237628.91	8214699.19	Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca
9	227066.57	8256674.65	Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca
10	240073.40	8245882.39	Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca
11	288764.73	8227693.08	Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca
12	238312.70	8205704.73	Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca
13	279360.46	8210909.15	Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca
14	283633.21	8649230.49	Refugio de Fauna Silvestre Los Pantanos de Villa
15	283402.46	8649557.26	Refugio de Fauna Silvestre Los Pantanos de Villa
16	283617.30	8647932.86	Refugio de Fauna Silvestre Los Pantanos de Villa
17	528859.64	9517535.28	Coto de Caza El Angolo
18	527762.71	9517856.50	Coto de Caza El Angolo
19	528308.76	9517028.67	Coto de Caza El Angolo
20	529089.91	9518541.15	Coto de Caza El Angolo

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica “Evaluación de experiencias exitosas de conservación para ser aplicadas en la gestión territorial del departamento de Arequipa” a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Nacionalidad	Cargo	Institución
01	Horacio Zeballos Patron	29407277	Peruana	Responsable	Universidad Católica de Santa María
02	Fiorella Nasha Gonzales Guillén	46001045	Peruana	Responsable	Museo de Historia Natural Universidad Nacional San Agustín



					de Arequipa
03	Ulrich Zanabria Alarcón	29738089	Peruana	Colaborador	Universidad Católica de Santa María
04	Andrea Marieta Chanove Manrique	46769238	Peruana	Colaborador	Pontificia Universidad Católica de Chile
05	Alexandra Valeria SánchezMoreno del Castillo	72670162	Peruana	Colaborador	SENER SAC
06	Christian Javier Málaga Espinoza	71583998	Peruana	Colaborador	SENER SAC
07	Sarelia Mirey Castañeda Alejo	70000106	Peruana	Colaborador	SENER SAC
08	Arlette Tiffany Barletti Zapana	71406443	Peruana	Asistente	Universidad Católica de Santa María
09	Judith Erika Miranda Vásquez	72617454	Peruana	Asistente	Universidad Católica de Santa María

Artículo 4°.- La investigación contempla que, en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara de A´Chille, Coto de Caza El Angolo y Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca se colecte plantas para su determinación taxonómica. Se coleccionarán hasta seis (06) muestras por especie, las cuales, una vez concluidos los estudios, serán depositadas en herbarios nacionales debidamente acreditados.

Asimismo, se coleccionará un total de 25 muestras de suelo para la estimación del porcentaje de materia vegetal, arena, limo, arcilla; y el contenido de Nitrógeno, Potasio, Fósforo, CaCO₃; y mediciones de la profundidad del suelo, la pendiente, el porcentaje de rocas y pH.

Se advierte que en el Santuario Nacional Lagunas de Mejía y Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, no está contemplado la colecta de muestras.

Artículo 5°.- El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Los investigadores deberán prever el correcto manejo de residuos sólidos, generados durante su permanencia dentro del ANP, así como dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal



dispongán durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 6°.- El señor Horacio Zeballos Patrón, autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Deberá realizar su trámite de solicitud de autorización de ingreso a las ANP previa coordinación con las jefaturas de ANP para desarrollar la investigación, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP.
- b. Deberá considerar y coordinar el acompañamiento de un guardaparque, sin que esta acción interfiera en el cumplimiento de sus funciones y de los productos asignados.
- c. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requieran trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- e. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- f. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP.
- g. El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Tingo María, Santuario Histórico de Machupicchu, Coto de Caza El Angolo, Santuario Nacional Lagunas de Mejía, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional Pampa Galeras



Bárbara de A´Chille, Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, Reserva Nacional de Calipuy y Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5º y 6º de la presente Resolución.

Artículo 10º.- Notificar la presente Resolución al señor Horacio Zeballos Patrón y a las Jefaturas del Parque Nacional Tingo María, Santuario Histórico de Machupicchu, Coto de Caza El Angolo, Santuario Nacional Lagunas de Mejía, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara de A´Chille, Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, Reserva Nacional de Calipuy y Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

Artículo 11º.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



ANEXO N° 01

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo N° 02) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.

